



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20185500466861

Bogotá, 04/05/2018



20185500466861

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
JUCAMAL INGENIERIA & CONSTRUCCIONES S.A.S.  
CALLE 7 NO 10 E- 33  
CUCUTA - NORTE DE SANTANDER

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 18680 de 23/04/2018 por la(s) cual(es) se RESUELVE SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DENTRO DE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

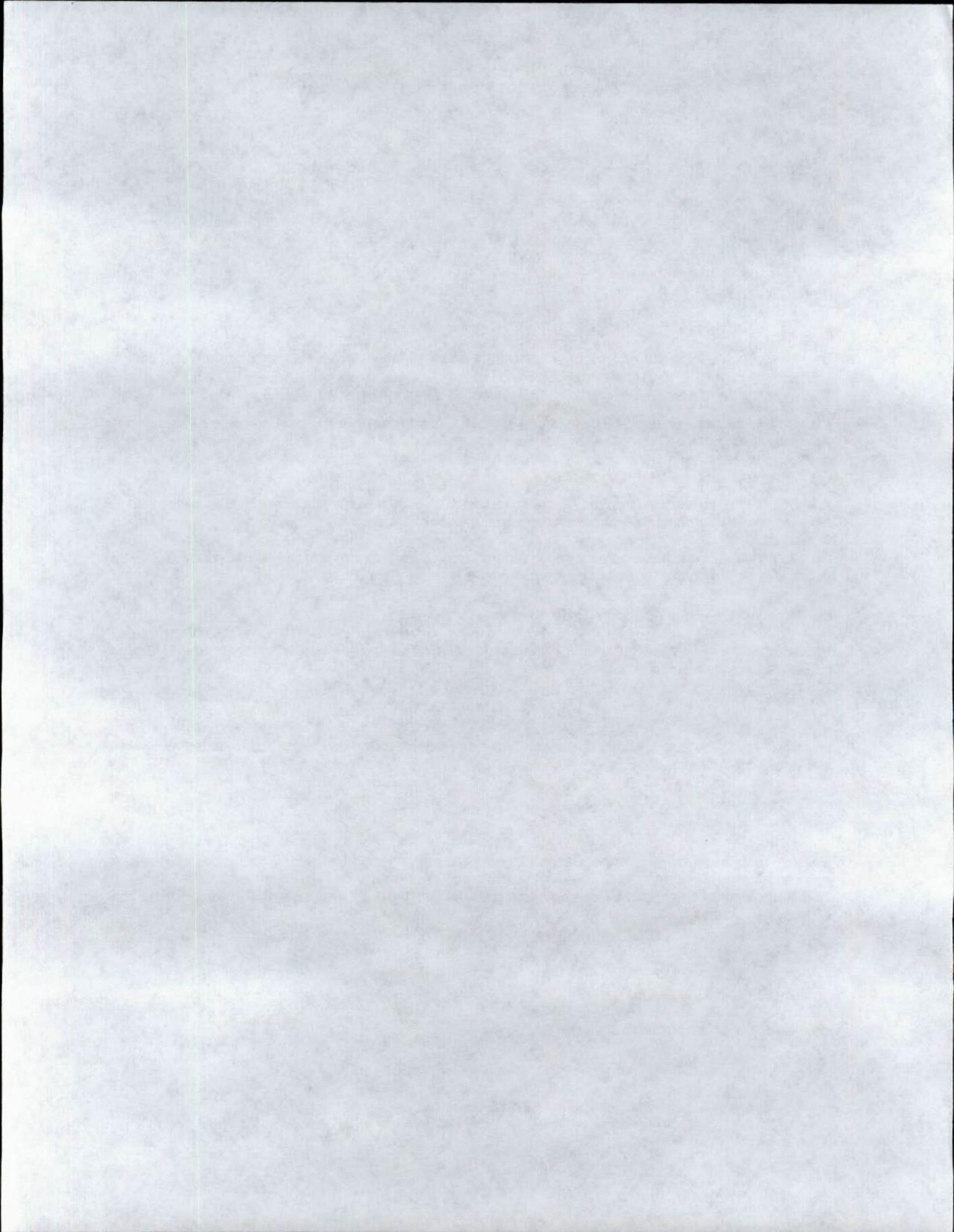
Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.  
Transcribió: Yoana Sanchez\*\*

1



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE

( 18689 23 ABR 2018

Por la cual se resuelve la solicitud de Revocatoria Directa de la Resolución No. 56457 del 31 de octubre de 2017 en contra de la empresa JUCAMAL INGENIERIA & CONSTRUCCIONES S.A.S., identificada con NIT. 900.409.401-2, dentro del expediente virtual No. 2016830348803399E.

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9° del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9° y 13° del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Decreto 175 de 2001 y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "*dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte*".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001) y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas, al respecto resaltó:

(...)

*"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que*

18680

23 ABR 2018

RESOLUCION No. DE

HOJA No 2

Por la cual se resuelve la solicitud de Revocatoria Directa de la Resolución No. 56457 del 31 de octubre de 2017 en contra de la empresa JUCAMAL INGENIERIA & CONSTRUCCIONES S.A.S., identificada con NIT. 900.409.401-2, dentro del expediente virtual No. 2016830348803399E.

*puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."*  
(...)

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la Ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que el Artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, establece las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte.

Con base en la anterior disposición y con el propósito de adelantar la evaluación de la gestión financiera, la Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de las vigencias 2012 y 2013 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de la Resolución No. 8595 de 14 de Agosto de 2013, para la vigencia de 2012, la Resolución No. 7269 del 28 de Abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución No. 3698 del 13 de Marzo de 2014, modificada a través de Resolución No. 5336 del 09 de Abril de 2014.

Que mediante la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015" el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta Entidad.

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de las vigencias 2012 y 2013 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de la Resolución No. 8595 del 14 de agosto de 2013, para la vigencia de 2012; y a través de la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014 la cual fue modificada mediante la Resolución No. 5336 del 09 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014 mediante la cual se amplía el plazo para la entrega de la información financiera de la vigencia de 2013. Todas las Resoluciones fueron expedidas y luego publicadas en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.

2. El Grupo de Financiera envía a través de correo electrónico a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en la Resoluciones antes citadas, encontrándose entre ellos, la empresa JUCAMAL INGENIERIA & CONSTRUCCIONES S.A.S., identificada con NIT. 900.409.401-2.

Por la cual se resuelve la solicitud de Revocatoria Directa de la Resolución No. 56457 del 31 de octubre de 2017 en contra de la empresa JUCAMAL INGENIERIA & CONSTRUCCIONES S.A.S., identificada con NIT. 900.409.401-2, dentro del expediente virtual No. 2016830348803399E.

3. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en las Resoluciones antes citadas, en cuanto a la remisión de los estados financieros de los años 2012 y 2013, se profirió como consecuencia la **Resolución No. 73935 del 16 de diciembre de 2016** en contra de la empresa **JUCAMAL INGENIERIA & CONSTRUCCIONES S.A.S., identificada con NIT. 900.409.401-2**. Dicho acto administrativo fue notificado por **AVISO WEB el 07 de febrero de 2017**, mediante publicación **No. 309** en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) dando cumplimiento al artículo 66 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva.
4. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que, la empresa **JUCAMAL INGENIERIA & CONSTRUCCIONES S.A.S., identificada con NIT. 900.409.401-2**, **NO PRESENTÓ** ante esta entidad escrito de descargos dentro de los términos establecidos en la.
5. Mediante **Auto No. 14990 del 28 de abril de 2017** se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para alegatos de conclusión, el cual fue comunicado el día **24 de mayo de 2017** mediante publicación **No. 370** en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)
6. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que, la empresa **JUCAMAL INGENIERIA & CONSTRUCCIONES S.A.S., identificada con NIT. 900.409.401-2**, **NO PRESENTÓ** ante esta entidad escrito de alegatos de conclusión dentro de los términos establecidos en la Ley.
7. En consecuencia de lo anterior, el Despacho mediante la **Resolución No. 56457 del 31 de octubre de 2017** falló la investigación administrativa aperturada mediante **Resolución No. 73935 del 16 de diciembre de 2016**, disponiendo declarar responsable a la empresa **JUCAMAL INGENIERIA & CONSTRUCCIONES S.A.S., identificada con NIT. 900.409.401-2**, por no remitir la información financiera requerida en los términos establecidos en Resolución No. 8595 del 14 de agosto de 2013, para la vigencia de 2012; y a través de la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014, la cual fue modificada mediante la Resolución No. 5336 del 09 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 26 de abril de 2014 mediante la cual se amplía el plazo para la entrega de la información financiera de la vigencia de 2013, imponiendo sanción de multa de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de omisión normativa, esto es para los años 2013 y 2014 respectivamente. Fallo que fue notificado por **AVISO WEB el 14 de diciembre de 2017**, mediante publicación **No. 553** en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) dando cumplimiento al artículo 66 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva.
8. La empresa **JUCAMAL INGENIERIA & CONSTRUCCIONES S.A.S., identificada con NIT. 900.409.401-2** presentó ante la "Supertransporte" PQR con radicado **No. 2018-560-321776-2 del 13 de marzo de 2018**.
9. La Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor de la Superintendencia de Puertos y Transporte mediante oficio **No. 2018-840-303793-1 del 11 de abril de 2018** presentó respuesta al PQR con radicado **No. 2018-560-321776-2 del 13 de marzo de 2018**, por medio de la cual estableció que la empresa **JUCAMAL INGENIERIA & CONSTRUCCIONES S.A.S., identificada con NIT. 900.409.401-2** no es parte integrante del grupo de sociedades a las cuales la "Supertransporte" realiza vigilancia, inspección y control, lo anterior posterior al estudio exhaustivo en la base de datos **UNIVERSO DE VIGILADOS**.
10. La empresa **JUCAMAL INGENIERIA & CONSTRUCCIONES S.A.S., identificada con NIT. 900.409.401-2** presentó ante la "Supertransporte" PQR con radicado **No. 2018-560-326099-2 del 23 de marzo de 2018** con sus respectivos anexos.

Por la cual se resuelve la solicitud de Revocatoria Directa de la Resolución No. 56457 del 31 de octubre de 2017 en contra de la empresa JUCAMAL INGENIERIA & CONSTRUCCIONES S.A.S., identificada con NIT. 900.409.401-2, dentro del expediente virtual No. 2016830348803399E.

### ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

La Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor JUCAMAL INGENIERIA & CONSTRUCCIONES S.A.S., identificada con NIT. 900.409.401-2 interpuso recurso de Reposición y en subsidio de Apelación en contra de la Resolución No. 56457 del 31 de octubre de 2017 presentando los siguientes argumentos:

(...)

*Se solicita que los efectos de la Resolución No. 56457 del 31 de octubre de 2017 sean declarados sin efecto y se reviertan todos los cargos que les fueron imputados y eliminadas las sanciones impuestas por cuanto no están obligados a tener una resolución de habilitación y actualizar las bases de datos. (SiC)*

(...)

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para resolver el recurso interpuesto y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, y que en el caso que nos ocupa, el investigado presentó solicitud de revocatorio de la Resolución No. 56457 del 31 de octubre de 2017, en consecución se analizará jurídicamente y la decisión será lo que en derecho corresponda; por lo anterior es necesario hacer las siguientes acotaciones:

Partiendo de la legitimación sancionatoria de esta entidad, la cual proviene del Decreto 101 de 2002, así como el régimen sancionador se compone de múltiples normas que complementan el actuar de la "Supertransporte", como por ejemplo la Ley 1437 de 2011 o la Ley 222 de 1995; además, y de forma integral a lo largo del proceso sancionatorio administrativo se le ha permitido al vigilado manifestarse acerca de los cargos endilgados, pues esta Delegada le manifestó en su momento la oportunidad que le asistía para presentar las pruebas idóneas, conducentes y pertinentes que condujeran sin lugar a duda, a una conclusión favorable para la empresa vigilada.

Empero, es relevante la aplicación del principio del debido proceso aunado al principio de legalidad, pues son de suma trascendencia estas figuras jurídicas en cuanto a su estrecha relación dentro de procesos de la naturaleza como el que nos convoca, razón por lo cual se atenderá lo manifestado por la Honorable Corte Constitucional en cuanto a la definición de estos principios:

Sentencia de Constitucionalidad 412 de 2015, con ponencia del Magistrado Alberto Rojas Ríos

(...)

*En referencia al principio de legalidad en el proceso sancionatorio administrativo.*

*El principio de legalidad exige que dentro del procedimiento administrativo sancionatorio la falta o conducta reprochable se encuentre tipificada en la norma -lexscripta- con anterioridad a los hechos materia de la investigación-lex previa. En materia de derecho sancionatorio el principio de legalidad comprende una doble garantía, a saber: material, que se refiere a la predeterminación normativa de las conductas infractoras y las sanciones; y, formal, relacionada con la exigencia de que estas deben estar contenidas en una norma con rango de ley, la cual podrá hacer remisión a un reglamento, siempre y cuando en la ley queden determinados los elementos estructurales de la conducta antijurídica. Esto se desprende del contenido dispositivo del inciso 2º del artículo 29 de la Constitución Política que establece el principio de legalidad, al disponer que "nadie podrá ser*

Por la cual se resuelve la solicitud de Revocatoria Directa de la Resolución No. 56457 del 31 de octubre de 2017 en contra de la empresa JUCAMAL INGENIERIA & CONSTRUCCIONES S.A.S., identificada con NIT. 900.409.401-2, dentro del expediente virtual No. 2016830348803399E.

*juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se imputa (...), es decir, que no existe pena o sanción si no hay ley que determine la legalidad de dicha actuación, ya sea por acción u omisión.*

**El concepto del Debido proceso en el proceso sancionatorio administrativo.**

*Los Elementos integradores como el artículo 29 de la Constitución dispone, de una parte, que toda actuación se desarrolle con sujeción al procedimiento legalmente preestablecido en la materia. Y, de otra, constituye una limitación a los poderes del Estado, habida cuenta de que corresponde al legislador establecer previamente la infracción, las sanciones a que se hacen acreedores quienes incurran en estas y la definición de las autoridades públicas o administrativas competentes para realizar la investigación y, consecuentemente, imponer la sanción. La jurisprudencia constitucional ha sostenido de manera reiterada que el debido proceso es el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico orientadas a la protección del individuo incurso en una conducta judicial o administrativamente sancionable, precisando que son elementos integradores del debido proceso los siguientes: "a) el derecho a la jurisdicción y el acceso a la justicia; b) el derecho al juez natural; c) el derecho a la defensa; d) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable; e) el derecho a la independencia del juez y f) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario."  
(...)*

Por consiguiente, y posterior a un análisis minucioso de los documentos aportados por el Representante Legal de la empresa **JUCAMAL INGENIERIA & CONSTRUCCIONES S.A.S., identificada con NIT. 900.409.401-2**, y siendo que la eficacia de los actos administrativos está ligada a elementos de hecho que deben surtirse conforme a las normas superiores que tienen por objetivo garantizar las garantías estipuladas en las normas procedimentales, puesto que es la única manera por la cual es posible certificar que los derechos de las personas naturales o jurídicas sobre las cuales se surte un proceso administrativo sancionador resulte acorde con la Carta Política.

Acto seguido, y en el mismo tenor, en el presente caso se observa un incumplimiento de las normas sustantivas del derecho administrado sancionador, y teniendo en cuenta que, durante el trámite de la investigación, la empresa no hizo uso de su derecho de defensa en ninguna de las oportunidades con las que contaba para ello según lo prevé la Ley 1437 de 2011, es necesario indicar que la empresa se encuentra registrada en la base de datos del sistema VIGIA de la "Supertransporte", con lo cual queda claro la existencia de la inducción al error a la administración por parte de la aquí investigada. Como resultado de lo descrito queda establecido porqué la "Supertransporte" durante el término del presente proceso consideró a la empresa **JUCAMAL INGENIERIA & CONSTRUCCIONES S.A.S., identificada con NIT. 900.409.401-2** integrante del grupo de las sociedades vigiladas; pues, de igual forma en el Certificado de Existencia y Representación de la empresa se encuentra como actividad comercial a desarrollar el "TRANSPORTE POR CARRETERA"; por esto es que, resulta necesario aclarar que la sociedad comercial **JUCAMAL INGENIERIA & CONSTRUCCIONES S.A.S., identificada con NIT. 900.409.401-2** se encuentra incumpliendo las obligaciones que tiene en calidad de comerciante, pues una de estas resulta ser, actualizar de forma periódica y precisa su información institucional ante las distintas entidades del orden nacional, regional, departamental o municipal, según se ale caso.

Empero de lo expuesto, es cierto que la la empresa **JUCAMAL INGENIERIA & CONSTRUCCIONES S.A.S. identificado con NIT. 900.409.401-2** no se encuentra como parte integrante del grupo de sociedades a las cuales la "Supertransporte" realiza vigilancia, inspección y control, para lo cual, la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor de la Superintendencia de Puertos y Transporte lo conmina a realizar la actualización de los datos de la empresa vigilada en el sistema VIGIA, eliminando su registro, así como a cumplir con todas las obligaciones administrativas que ha adquirido la vigilada en razón a la actividad económica del transporte.

Por lo anterior, es así como una vez revisada la totalidad de la documentación obrante, al igual que las pruebas que reposan dentro del expediente con apertura **No. 73935 del 16 de diciembre de 2016** es menester indicar que, no se cumplió con los dictámenes y disposiciones sustantivas sobre los cuales se debe desarrollar un proceso administrativo sancionatorio, toda vez que uno de los requisitos para que la "Supertransporte" tenga la capacidad de realizar vigilancia, inspección y control no se cumple; así las cosas, la empresa **JUCAMAL INGENIERIA & CONSTRUCCIONES S.A.S. identificada con NIT. 900.409.401-2**, no podría ser investigada por parte de la

Por la cual se resuelve la solicitud de Revocatoria Directa de la Resolución No. 56457 del 31 de octubre de 2017 en contra de la empresa JUCAMAL INGENIERIA & CONSTRUCCIONES S.A.S., identificada con NIT. 900.409.401-2, dentro del expediente virtual No. 2016830348803399E.

"Supertransporte", en consecuencia la administración actuaría en contra a los principios del derecho administrativo sancionatorio moderno al continuar con esta investigación administrativa sancionatoria. Consecuente con lo anterior, la "Supertransporte" determina como improcedente un proceso sancionatorio administrativo con vacíos procesales como lo ya expuestos, constituyéndose una oportunidad para hacer cumplir los principios constitucionales y revocar en derecho la investigación con Resolución de fallo No. 56457 del 31 de octubre de 2017.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE

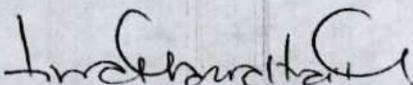
**ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR** la Resolución No. 56457 del 31 de octubre de 2017 en contra de la empresa JUCAMAL INGENIERIA & CONSTRUCCIONES S.A.S., identificada con NIT. 900.409.401-2, de acuerdo a la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o a quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor JUCAMAL INGENIERIA & CONSTRUCCIONES S.A.S., identificada con NIT. 900.409.401-2, en la CL 7 No. 10 E - 33 en CUCUTA / NORTE DE SANTANDER, de conformidad con el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**ARTICULO TERCERO:** Una vez surtida la respectiva Notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**ARTICULO CUARTO:** En firme la presente Resolución archívese el expediente, sin auto que lo ordene e infórmese al Grupo de Financiera y de Cobro Coactivo.

18680 23 ABR 2018  
NOTIFIQUESE Y COMPLASE

  
**LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Jose Luis Morales  
Revisó: Dra. Valentina del Pila Rubiano R., Coordinadora Grupo Investigaciones y Control



\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN BVSQCSNH1

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: JUCAMAL INGENIERIA & CONSTRUCCIONES S.A.S.  
SIGLA: JUCAMAL S.A.S.  
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA  
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
NIT : 900409401-2  
ADMINISTRACIÓN DIAN : CUCUTA  
DOMICILIO : CUCUTA

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

MATRÍCULA NO : 213023  
FECHA DE MATRÍCULA : ENERO 25 DE 2011  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 20 DE 2018  
ACTIVO TOTAL : 3,264,139,728.00  
GRUPO NIIF : 3.- GRUPO II

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 7 N 10 E 33  
BARRIO : SANTA LUCIA  
MUNICIPIO / DOMICILIO: 54001 - CUCUTA  
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 5753750  
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3106983769  
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ  
CORREO ELECTRÓNICO : jucamal\_sas@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 7 N 10 E 33  
MUNICIPIO : 54001 - CUCUTA  
BARRIO : SANTA LUCIA  
TELÉFONO 1 : 5753750  
TELÉFONO 2 : 3106983769  
CORREO ELECTRÓNICO : jucamal\_sas@hotmail.com

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

ACTIVIDAD PRINCIPAL : F4290 - CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL  
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA  
OTRAS ACTIVIDADES : G4663 - COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCION,  
ARTICULOS DE FERRETERIA, PINTURAS, PRODUCTOS DE VIDRIO, EQUIPO Y MATERIALES DE



\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN BVSQCSNH1

FONTANERIA Y CALEFACCION

OTRAS ACTIVIDADES : N7730 - ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA,  
EQUIPO Y BIENES TANGIBLES N.C.P.

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 18 DE ENERO DE 2011 DE LA CUCUTA, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9332468 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE ENERO DE 2011, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA JUCAMAL INGENIERIA & CONSTRUCCIONES S.A.S..

**CERTIFICA - REFORMAS**

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN	FECHA
AC-9	20140102	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	CUCUTA	RM09-9342684	20140107

**CERTIFICA - VIGENCIA**

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

**CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA**

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO PRINCIPAL: 1. LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES, SUMINISTRO Y VENTA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN. TRANSPORTE INTERMUNICIPAL DE CARGA. 2. PARTICIPAR EN LICITACIONES, CONTRATACIONES Y SUBCONTRATOS EN OBRAS CIVILES Y CONSTRUCCIÓN DE LAS MISMAS. 3. HACER ESTUDIOS DE CÁLCULOS ESTRUCTURALES, ARQUITECTÓNICOS, DISEÑOS, PRESUPUESTOS, TRABAJOS Y ESTUDIOS TOPOGRÁFICOS Y PROYECTOS EN GENERAL RELACIONADOS CON LA INGENIERIA CIVIL INTERVENTORIAS DE LA MISMA. 4. PARTICIPAR EN LICITACIONES, CONTRATAR Y SUBCONTRATAR EN OBRAS HIDRÁULICAS HIDROLOGÍA FLUVIAL Y MARITIMA EN ACUEDUCTOS, ALCANTARILLADOS Y OBRAS SANITARIAS, EN IRRIGACIÓN Y DRENAJES, EN DRAGADO E INTERVENTORIA DE LA MISMA. 5. PARTICIPAR EN LICITACIONES, CONTRATACIONES Y SUBCONTRATOS EN ESTUDIOS DE SUELOS Y FUNDICIONES, CIMENTACIONES Y PAVIMENTOS, EN PERFORACIONES Y LABORATORIOS DE SUELOS, EN DESARROLLO AGRÍCOLA E INDUSTRIAL, EN CARRETERAS Y CAMINOS URBANOS, EN AEROPUERTOS Y FERROCARRILES, EN PUENTES Y TÚNELES, EN CANALES Y URBANISMO EN GENERAL, EN MEDIACIONES E INTERVENTORIAS DE LAS MISMAS. 6. LICITAR, CONTRATAR Y SUBCONTRATAR EN ESTUDIOS TOPOGRAFICOS, EN LINEAS DE TRANSMISIÓN, EN GEODESIA, EN CARTOGRAFIA Y AEROFOTOGRAFÍA, EN GEOLOGÍA, GEOTECNICA Y GEOFISICA, EN MEDIACIONES E INTERVENTORIAS DE LAS MISMAS. 7. LICITAR, CONTRATAR Y SUBCONTRATAR EN REDES ELECTRICAS, CÁLCULOS Y ESTUDIOS, PRESUPUESTOS, EN INSTALACIONES DE PLANTAS DE ENERGIAS SOLAR Y CONVENCIONALES, EN DISEÑO DE REDES ELECTRICAS EN MEDIACIONES E INTERVENTORIAS DE LA MISMA. 8. LICITAR, CONTRATAR Y SUBCONTRATAR EN EL CENSO RURAL O URBANO DE LAS PROPIEDADES INMUEBLES DE LOS MUNICIPIOS, DETERMINANDO LOS ASPECTOS FISICOS, JURIDICOS Y ECONOMICOS DE LOS MISMOS, ES DECIR EN LAS LABORES PROPIAS DEL CATASTRO EN GENERAL, UTILIZANDO



CAMARA DE  
COMERCIO  
DE CUCUTA

CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA  
JUCAMAL INGENIERIA & CONSTRUCCIONES S.A.S.

Fecha expedición: 2018/04/17 - 11:05:53 \*\*\*\* Recibo No. S000341556 \*\*\*\* Num. Operación. 90-RUE-20180417-0064

\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN BVSQCSNH1

MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN POR OBSERVACIÓN DIRECTA, LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, CARTOGRAFICO, AEROFOTOGRAFICOS Y DEMAS NECESARIOS PARA ESTAS LABORES; EN MEDIACIONES E INTERVENTORIAS DE LAS MISMAS, ASI COMO LA DE REALIZAR ESTUDIOS DE AMPLIACION DE LOS PERIMETROS URBANOS DE LOS MUNICIPIOS Y DETERMINACION INDIVIDUAL DE LOS AVALUOS COMERCIALES TANTO DE LOS TERRENOS COMO DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN EL MISMO. 9. LICITAR, CONTRATAR Y SUBCONTRATAR EN MONTAJES Y DESMONTES DE MAQUINARIA, PLANTAS, CALCULOS, ESTUDIOS, PRESUPUESTOS Y DISEÑOS, MANTENIMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS Y EN GENERAL TODO LO RELACIONADO CON LA INGENIERIA MECANICA E INTERVENTORIAS DE LAS MISMAS. 10. LICITAR, CONTRATAR Y SUBCONTRATAR EN ACTIVIDADES DE EXPLORACION, EXPLOTACION Y MANTENIMIENTO PETROLERO O INTERVENTORIAS DE LAS MISMAS. 11. LICITAR, CONTRATAR Y SUBCONTRATAR EN ACTIVIDADES DE EXPLOTACION MINERA Y AGRICOLA, Y EN GENERAL EN TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA INGENIERIA Y LA TECNOLOGIA QUE SE APLIQUEN EN EL PAIS. 12. ASOCIARSE, CONSORCIARSE, O REUNIRSE EN UNION TEMPORAL CON OTRA U OTRAS PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES. 13. PARTICIPAR EN LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, CONTRATACIONES DIRECTAS CON ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS O MIXTAS. 14. INTERVENIR COMO ASOCIADA EN LA CONSTITUCION DE SOCIEDADES DE CUALQUIER NATURALES O ADQUIRIR CUOTAS, PARTES O ACCIONES EN SOCIEDADES YA CONSTITUIDAS, HACIENDO APORTES EN DINERO, ESPECIE O SERVICIOS, CUALQUIERA QUE SEA SU OBJETO SOCIAL. 15. PODRA IGUALMENTE LA SOCIEDAD ESCINDIRSE, FUSIONARSE CON OTRAS SOCIEDADES O ABSORBERLAS. 16. HIPOTECAR SUS PROPIOS BIENES O DARLOS EN PRENDA PARA GARANTIZAR SUS PROPIAS OBLIGACIONES PERO NO PODRA SERVIR DE GARANTE A TERCEROS. 17. PRESTAR SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA MUNICIPAL E INTERMUNICIPAL POR CARRETERA Y TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA POR CARRETERA. 18. IGUALMENTE PODRA DESARROLLAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES ALTERNAS: A) COMPRA Y VENTA DE FINCA PAIZ. B) REPRESENTACION DE FIRMAS DE PROVEEDURIA DE MAQUINARIA, HERRAMIENTAS EQUIPOS Y MATERIALES DE CONSTRUCCION. C) COMPRA Y VENTA, IMPORTACION Y EXPORTACION DE MAQUINARIA, HERRAMIENTAS Y EQUIPOS EN GENERAL RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD. D) TRAMITAR ANTE LAS AUTORIDADES ADUANERAS NACIONALES Y EXTRANJERAS Y DEMAS AUTORIDADES COMPETENTES LAS LICENCIAS DE IMPORTACION Y EXPORTACION DE PRODUCTOS E INSUMOS, MAQUINARIA Y EQUIPOS, Y EN GENERAL LO RELACIONADO CON EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD. E) ARRENDAR Y SUB-ARRENDAR, MAQUINARIA Y EQUIPOS, BIENES INMUEBLES, VEHICULOS, HERRAMIENTAS Y EN GENERAL TODO LO RELACIONADO CON EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD. F) REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS, MAQUINARIAS, EDIFICIOS, PUENTES, CASAS, CALDERAS E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD. G) ALQUILER Y CONSTRUCCION DE PUERTOS, MUELLES FLUVIALES Y MARITIMOS, PISTAS AEREAS, AEROPUERTOS, HELIPUERTOS Y EN GENERAL TODO LO RELACIONADO CON EL OBJETO SOCIAL. H) EN EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD TAMBIEN PODRA TOMAR DINEROS EN PRESTAMOS, REALIZAR OPERACIONES CAMBIARIAS EN TODAS SUS MANIFESTACIONES, HACER PARTE DE SOCIEDADES DEL MISMO GENERO O ASOCIARSE CON PERSONAS NATURALES Y EN GENERAL HACER TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS DE CARACTER CIVIL, COMERCIAL O FINANCIERO QUE DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL Y QUE LA SOCIEDAD CONSIDERE CONVENIENTE PARA EL LOGRO Y DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. TODAS LAS DEMAS INHERENTES AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. I) COMPRA Y VENTA AL MAYOR Y DETAL, COMERCIALIZACION, MERCADEO Y DISTRIBUCION TANTO NACIONAL COMO INTERNACIONAL DE ARCILLAS Y SUS DERIVADOS COMO LADRILLOS, TEJAS, CERAMICAS, PIEDRA MARMOL. J) DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO, CON INTERES O SIN EL, EXIGIR Y OTORGAR LAS GARANTIAS REALES O PERSONALES QUE SE REQUIERAN



**CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA  
JUCAMAL INGENIERIA & CONSTRUCCIONES S.A.S.**

Fecha expedición: 2018/04/17 - 11:05:53 \*\*\*\* Recibo No. S000341550 \*\*\*\* Num. Operación. 90-RUE-20180417-0064

\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN BVSOCsNH1

EN CADA CASO CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS, FINANCIEROS Y ASEGURADORAS TODA CLASE DE OPERACIONES O CONTRATOS RELACIONADOS CON LOS NEGOCIOS. Y BIENES SOCIALES QUE TENGAN COMO FIN ACRECER SU PATRIMONIO. K) COMPRA, DISTRIBUCION Y VENTA DE MATERIA PRIMA Y PRODUCTOS TERMINADOS, FERROSOS Y NO FERROSOS. 3) COMPRA, DISTRIBUCION Y VENTA DE TODA CLASE DE PRODUCTOS SIDERURGICOS Y SUS DERIVADOS, 4) COMPRA, DISTRIBUCION Y VENTA DE REPUESTOS NUEVOS Y USADOS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES Y MAQUINARIA AGRICOLA E INDUSTRIAL. I) IMPORTAR Y EXPORTAR TODA CLASE DE BIENES Y SERVICIOS, CUALQUIERA QUE SEA SU CATEGORIA DENTRO DE LA LEGISLACION VIGENTE. J) IMPORTACION, EXPORTACION, COMPRA, DISTRIBUCION Y VENTA DE TODA CLASE DE ARTICULOS DE FERRETERIA.

**CERTIFICA - CAPITAL**

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	200.000.000,00	20.000,00	10.000,00
CAPITAL SUSCRITO	200.000.000,00	20.000,00	10.000,00
CAPITAL PAGADO	200.000.000,00	20.000,00	10.000,00

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 18 DE ENERO DE 2011 DE CUCUTA, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 9332468 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE ENERO DE 2011, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	AMAYA MALDONADO JUAN CARLOS	CC 13.502.306

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE**

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 18 DE ENERO DE 2011 DE CUCUTA, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 9332468 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE ENERO DE 2011, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	AMAYA MALDONADO ALVARO	CC 13.501.712

**CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES**

REPRESENTACION LEGAL. LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE QUE OBRARAN EN EL EJERCICIO DE REPRESENTACION DE ESTA SOCIEDAD. PARAGRAFO: EL SUBGERENTE REEMPLAZARA AL GERENTE, EN SUS FALTAS O AUSENCIAS TEMPORALES O ABSOLUTAS, CON SUS MISMAS FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES. -NOMBRAMIENTO Y PERIODO. LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD TENDRA UN PERIODO DE UN (1)AÑO, CONTADO A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO. - REGISTRO. EL NOMBRAMIENTO DE LOS REPRESENTANTES LEGALES DEBERA INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO MERCANTIL, EL CUAL SE HARA EN LA CAMARA DE COMERCIO CON LA CONSTANCIA DE QUE AQUELLOS HAN ACEPTADO EL CARGO. MIENTRAS NO SE



CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA  
JUCAMAL INGENIERIA & CONSTRUCCIONES S.A.S.

Fecha expedición: 2018/04/17 - 11:05:53 \*\*\*\* Recibo No. S000341558 \*\*\*\* Num. Operación. 90-RUE-20180417-0064

\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SH) \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN BVSQCSNH1

CANCELE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL SERÁN REPRESENTANTES LEGALES LAS PERSONAS QUE APAREZCAN ALLÍ INSCRITOS.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES. LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA SOCIEDAD, TENDRÁN FACULTADES, PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, TENIENDO EN CUENTA LAS ATRIBUCIONES CONTEMPLADAS EN EL PARAGRAFO PRIMERO DE ESTE ARTICULO. EN DESARROLLO DE LO CONTEMPLADO EN LOS ARTICULOS 99 Y 196 DEL CODIGO DE COMERCIO, SON FUNCIONES Y FACULTADES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES PRINCIPALES Y SUPLENTE, LAS PROPIAS DE SU CARGO Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, ANTE LOS ASOCIADOS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, FUNCIONARIOS, PERSONAS JURIDICAS O NATURALES, ETC. EJECUTAR LAS POLITICAS, DECISIONES, ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS 3. SOMETERSE AL REGLAMENTO QUE EXPIDA LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS RESPECTO DE SUS LIMITACIONES A LAS FACULTADES COMO REPRESENTANTES LEGALES DE LA SOCIEDAD 4. EJECUTAR PERMANENTEMENTE LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD Y EL OBJETO SOCIAL. EN EJERCICIO DE ESTA FACULTAD PODRA: ENAJENAR, ADQUIRIR, MUDAR, TRANSIGIR, COMPROMETER, CONCILIAR, DESISTIR, NOVAR, RECIBIR E INTERPONER ACCIONES Y RECURSOS DE CUALQUIER GENERO DE TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS DE CUALQUIER INDOLE QUE TENGA PENDIENTE LA SOCIEDAD; DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO, HACER DEPOSITOS BANCARIOS, FIRMAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y NEGOCIAR ESTA CLASE DE INSTRUMENTOS, FIRMARLOS, ACEPTARLOS, PROTESTARLOS, ENDOSARLOS, PAGARLOS, DESCARGARLOS, TENERLOS O CANCELARLOS; COMPARECER EN JUICIOS EN QUE SE DISCUTE EL DOMINIO DE LOS BIENES SOCIALES DE CUALQUIER CLASE; FORMAR NUEVAS SOCIEDADES O ENTRAR A FORMAR PARTE DE OTRAS YA EXISTENTES. 5. PREPARAR EL INFORME DE GESTION CON TODOS LOS ANEXOS EXIGIDOS POR LA LEY, QUE DEBE PRESENTARSE A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN LAS REUNIONES ORDINARIAS, PARA QUE SEA REVISADO Y EVALUADO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD. 6. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN FORMA ANUAL O CUANDO AQUELLA SE LO SOLICITE, UN INFORME DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL ACOMPAÑADO DE ANEXOS FINANCIEROS Y COMERCIALES, PARA LO CUAL DEBERA ORGANIZAR LAS FUNCIONES Y ACTIVIDADES CONTABLES Y FINANCIERAS NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. 7. PRESENTAR EN ASOCIO CON LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS LOS INFORMES Y DOCUMENTOS DE QUE TRATA EL CODIGO DE COMERCIO. 8. DISEÑAR, COORDINAR, DIRIGIR Y ELABORAR LA PROPUESTA DE ESTRUCTURA ORGANICA DE LA SOCIEDAD Y SUS ESCALAS DE REMUNERACION, ASI COMO ARTICULAR TODAS Y CADA UNA DE LAS FUNCIONES, ACTIVIDADES Y REQUISITOS QUE PERMITAN SU CABAL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO, ASI COMO TRAMITAR SUS MODIFICACIONES PARA SOMETERLA A APROBACION DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, 9. DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑIA DE ACUERDO CON LA ESTRUCTURA APROBADA POR LA JUNTA DIRECTIVA, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS QUE POR LEY O POR ESTOS ESTATUTOS DEBAN SER DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y HACER LOS DESPIDOS DEL CASO. 10. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS SUS REUNIONES DE CUALQUIER CARACTER. 11. DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LIMITES SEÑALADOS EN ESTOS ESTATUTOS. 12. CUIDAR LA RECAUDACION E INVERSION DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA. 13. VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE PARTICULAR. 13. CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE JUZGUE NECESARIOS PARA LA ADECUADA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD, DELEGANDOLES



\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\*  
**CODIGO DE VERIFICACION BVSQCSNHI1**

LAS FACULTADES QUE ESTIME CONVENIENTE, DE AQUELLAS QUE EL MISMO GOZA. 14. RECIBIR LA CORRESPONDENCIA Y NOTIFICACIONES DIRIGIDAS A LA SOCIEDAD Y INFORMAR A LA MISMA SOBRE EL PARTICULAR 15. VIGILAR Y RESPONDER POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE GARANTIA DE LA CALIDAD QUE EXIJAN AUTORIDADES. 16. CONSERVAR EL ARCHIVO Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. 17. TODAS LAS DEMAS FUNCIONES NO ATRIBUIDAS A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS U OTRO ÓRGANO SOCIAL QUE TENGAN RELACION CON LA DIRECCION DE LA EMPRESA SOCIAL, Y TODAS LAS DEMAS QUE LE DELEGUE LA LEY, LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARACRAFO PRIMERO: EL REPRESENTANTE LEGAL NO REQUERIRA AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PARA LA EJECUCION DE TODO ACTO O CONTRATO QUE LE PERMITAN OBTENER FONDOS U OTROS ACTIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA QUE IMPLIQUE OPERACIONES BANCARIAS, DE CRÉDITO Y FINANCIERAS EN GENERAL, ENTENDIENDOSE QUE SU CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN ES ILIMITADA.

**CERTIFICA**

**REVISOR FISCAL - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 10 DE ENERO DE 2017 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9355780 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE FEBRERO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>	<b>T. PROF</b>
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	MIRANDA RAMIREZ LILIAN STELLA	CC 60,307,569	

**CERTIFICA**

**REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTE**

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 10 DE ENERO DE 2017 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9355780 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE FEBRERO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>	<b>T. PROF</b>
REVISOR FISCAL SUPLENTE	AREVALO NAVARRO DORAY	CC 60,358,308	

**CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS**

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

\*\*\* **NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : JUCAMAL INGENIERIA & CONSTRUCCIONES S.A.S.  
**MATRICULA** : 213059  
**FECHA DE MATRICULA** : 20110126  
**FECHA DE RENOVACION** : 20180320  
**ULTIMO AÑO RENOVADO** : 2018  
**DIRECCION** : CL 7 N NRO. 10 E -33  
**BARRIO** : SANTA LUCIA  
**MUNICIPIO** : 54001 - CUCUTA



**CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA  
JUCAMAL INGENIERIA & CONSTRUCCIONES S.A.S.**

Fecha expedición: 2018/04/17 - 11:05:54 \*\*\*\* Recibo No. S000341556 \*\*\*\* Num. Operación. 90-RUE-20180417-0064

\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\*  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN BVSQCsNH1**

**TELEFONO 1 : 5753750**

**TELEFONO 2 : 3106983769**

**CORREO ELECTRONICO : jucamal\_sas@hotmail.com**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL : F4290 - CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL**

**ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA**

**OTRAS ACTIVIDADES : G4663 - COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, ARTICULOS DE FERRETERIA, PINTURAS, PRODUCTOS DE VIDRIO, EQUIPO Y MATERIALES DE FONTANERIA Y CALEFACCION**

**OTRAS ACTIVIDADES : N7730 - ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES N.C.P.**

**VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 3,264,139,728**

**INFORMA - REPORTE A ENTIDADES MUNICIPALES**

QUE LA MATRÍCULA DEL COMERCIANTE Y/O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LOCALIZADO EN LA DIRECCIÓN QUE APARECE REPORTADA EN ESTE CERTIFICADO, SE INFORMÓ A LAS SECRETARÍAS DE PLANEACIÓN, SALUD, GOBIERNO, HACIENDA MUNICIPAL DE LA ALCALDÍA DE CUCUTA Y BOMBEROS, A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS CASOS QUE NO APLIQUE. LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SECCIÓN DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, NO HACEN PARTE DEL REGISTRO PÚBLICO MERCANTIL, NI SON CERTIFICADOS POR LA CÁMARA DE COMERCIO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LEGALES.

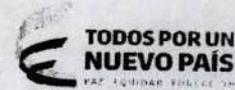
**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500429651



20185500429651

Bogotá, 23/04/2018

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
JUCAMAL INGENIERIA & CONSTRUCCIONES S.A.S.  
CALLE 7 NO 10 E -33  
CUCUTA - NORTE DE SANTANDER

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 18680 de 23/04/2018 por la(s) cual(es) se RESUELVE SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DENTRO DE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

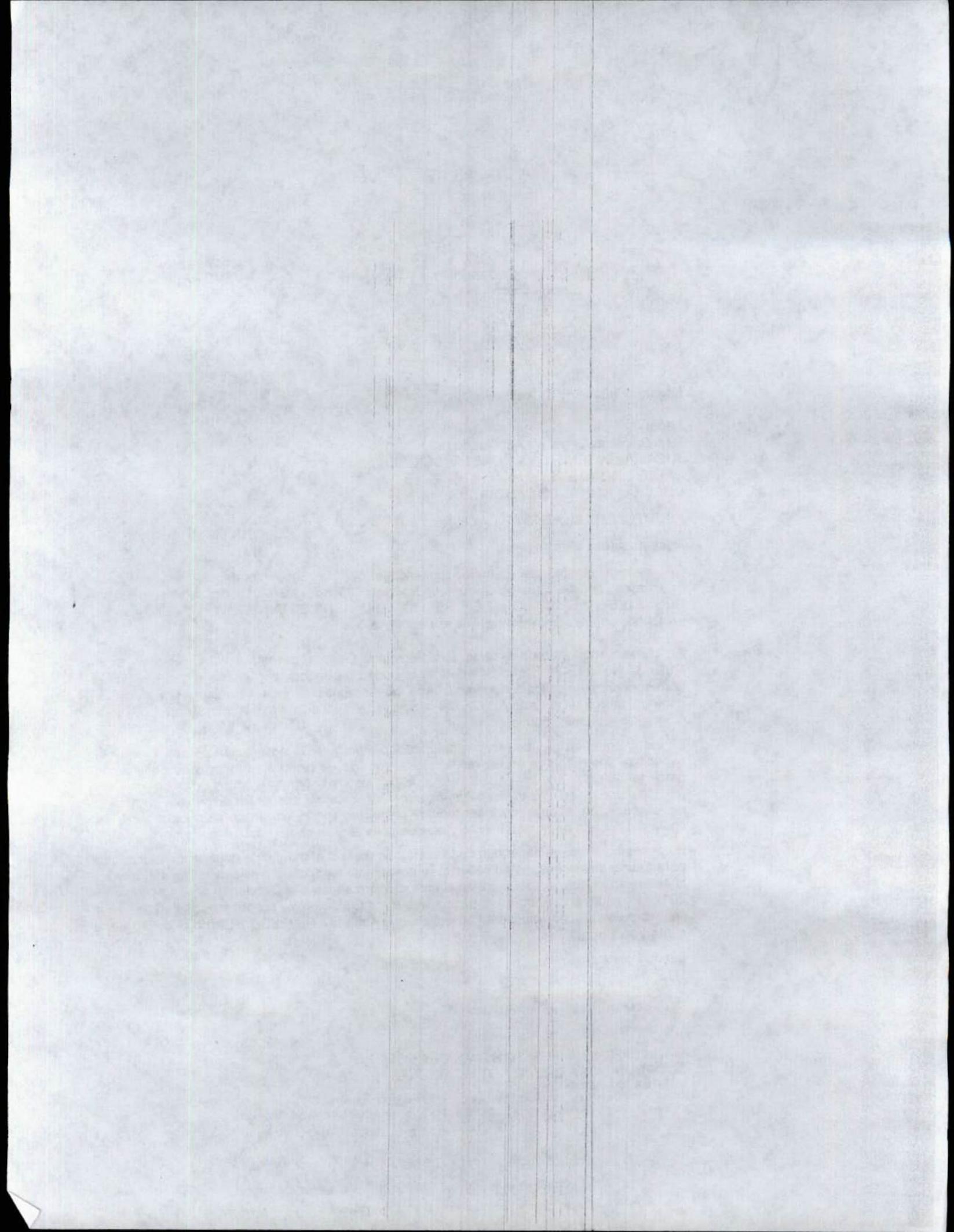
*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\23-04-2018\CONTROL\CITAT 18654.odt





**472**  
Servicios Postales Nacionales S.A.  
NIT 900 062917-9  
C.G. 25 0 95 A 55  
Línea Nal. 01 8000 111 210

**REMITENTE**

Nombre/Razón Social:  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUEBLOS Y TRANSPORTES S.A.  
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la sociedad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11311395

Envío: RN945004228CO

**DESTINATARIO**

Nombre/Razón Social:  
JUCAMAL INGENIERIA & CONSTRUCCIONES S.A.S.  
Dirección: CALLE 7 NO 10 E- 33

Ciudad: CUCUTA

Departamento: NORTE DE SANTANDER

Código Postal: 540004456

Fecha Pre-Admisión: 04/05/2018 15:34:09

Mn. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011

10 MAY 2018

472

Nombre de Destinatario: **cc. Juan Pablo Baustista**  
C.C. 1.090.392.618

Fecha:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  0

Horario:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  0

Medios de Dependencia:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  0

Forma de Pago:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  0

Aprobado:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  0

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615  
www.supertransporte.gov.co

